

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, lunes 8 de julio de 2024

Número 42.915

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Venezolana de Servicios Aeronáuticos VESERCA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Atlantic Jets, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se encarga en el Instituto Nacional de Deportes (IND), la administración y mantenimiento de la instalación deportiva de uso público, del Estadio Bicentenario de las Mayas; y se designa al ciudadano M/G. Dilio Rafael Rodríguez Díaz, la Coordinación (ad honorem).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-240-24
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *eiusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 06 de diciembre de 2023, el ciudadano Freddy Cantillana, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS VESERCA, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 27 de agosto de 2013, bajo el N° 38, Tomo 177-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 11 de marzo de 2016, bajo el N° 49, Tomo IV, I Trimestre de 2016; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de Asamblea General Extraordinaria en fecha 20 de marzo de 2024, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo, bajo el N° 30, Tomo 34-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de abril de 2024, bajo el N° 25460, I, II Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales,

Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (O.B.F), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111.

POR CUANTO

En fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación GSA/GCO/ATO/618/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS VESERCA, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para renovar el Permiso de Operador a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS VESERCA, C.A." con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS VESERCA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF) según se describen en las Especificaciones relativas a las Operaciones aprobadas.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-026.
- Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional la Chinita, local ZC-15 ubicado en zona de carga y R-14 ubicado en el terminal de pasajeros, Maracaibo, estado Zulia
- Estaciones Autorizadas:** Aeropuerto Internacional la Chinita, Maracaibo, estado Zulia

Artículo 2. La empresa "VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS VESERCA, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
- Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.

6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONÁUTICOS VESERCA, C.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso de Operador podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-C3U-GDA-241-24
 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2024.

214°, 165° y 25°

PERMISO DE EXPLOTADOR
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela".

POR CUANTO

En fecha 14 de mayo de 2024, el ciudadano **Álvaro Badoell** en su condición de Representante Legal, de la sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, constituida bajo las formas que dictan las leyes del Reino de España, inscrita por el Registro Mercantil de Madrid, bajo el número de orden 2.980, Tomo 27.301, Folio 79, Sección 8, hoja M-491912, solicitó formalmente la renovación del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad con lo establecido en la RAV 129, con base a lo previsto en el Acuerdo de Servicio Aéreo, que regula la relación aerocomercial entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España.

POR CUANTO

En fecha 20 de junio de 2024, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-2024-00024, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica del expediente administrativo de la sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, a los fines correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para otorgar el

permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo Regular a la nombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requeridas, que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente otorgar el permiso operacional a la sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión para la explotación del servicio público de transporte aéreo en el ámbito internacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde España hacia la República Bolivariana de Venezuela y viceversa.
2. **Vigencia del Permiso:** Este Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, estará vigente hasta el 28 de junio del 2029, de conformidad con lo previsto en el certificado de explotador de servicios aéreos AOCR N° 006.
3. **Base Principal:** Aeropuerto Internacional Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Ruta:** Madrid/Caracas/Madrid, con cinco (05) frecuencias semanales.
6. **Aeronaves:** Las que conforman la flota operacional de IBERIA que se describen en las especificaciones operacionales aprobadas por la Autoridad Aeronáutica del Reino de España.

La sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves de la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento Jurídico de la República de Colombia y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, en este orden, la identificada sociedad mercantil no podrá traspasar o ceder los derechos aerocomerciales y rutas objeto de esta concesión para la explotación de servicios público de transporte aéreo, sin la expresa autorización y condiciones que imponga este Ente de la Administración Pública.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional es de carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad española.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso operacional, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-C3U-GDA-242-24

CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2024
 214°, 165° y 25°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
 TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 07 de junio de 2023, fue recibida en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la solicitud de Certificación como Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo en Operaciones Nacionales e Internacionales, presentada por el ciudadano LUIS EDUARDO OLIVIER, en su condición de Director de la sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A, cuya acta constitutiva se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 31 de mayo de 2023, bajo el N° 1, Tomo 721-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de junio de 2023, bajo el N° 44, Tomo II, 2do Trimestre de 2023, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/0957-2024, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A a los fines de realizar la correspondiente evaluación del cumplimiento del proceso para la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo, de la sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A, constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso para el Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo y el otorgamiento del permiso operacional respectivo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo.
2. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° AJG-088.
3. **Base de operaciones:** Av. Tamanaco, Edif. Torre Atlantic Piso 7 Ofic. 7d. Urb. El Rosal Caracas, Estado Miranda, Zona postal 1060
4. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional/ América Central/ América del Sur/ América del Norte/ Islas del Caribe

5. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones Operacionales y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV3123	Beech Aircraft Corporation	300	FA209
YV3362	Israel Aircraft Industries	IAI ASTRA SP-X	084

La sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.


Artículo 2. La sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil ATLANTIC JETS, C.A deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

 LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE****DESPACHO DEL MINISTRO****CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2024****AÑOS 213º, 164º y 25º.****RESOLUCIÓN 026**

EL **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 17.456.328**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Juventud y Deporte, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de igual fecha tres (03) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 7 numeral 1º, 10, 12, 19, 24, 34, 65, 78 numerales 19º y 27º y 120 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación Física.

RESUELVE

PRIMERO: Encargarse de la administración y mantenimiento de la instalación deportiva de uso público, que se indica a continuación:

- **ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS**, ubicado al lado del Conjunto Residencial Pedro Camejo, Fuerte Tiuna Parroquia, El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital.

PARÁGRAFO ÚNICO: La administración y mantenimiento será ejecutada a través del Instituto Nacional de Deportes, como ente adscrito con competencia plena de la instalación deportiva aquí referida.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **M/G. DILIO RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.931.453**, la Coordinación (ad honorem) del **ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS**, el cual tendrá la responsabilidad de encausar y supervisar el funcionamiento y cuidado de la instalación deportiva ya mencionada.

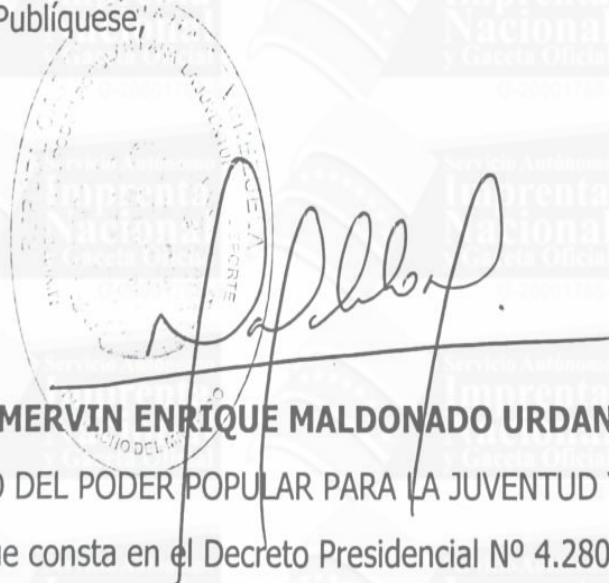
El cuidador aquí designado, deberá rendir informe mensual de las actividades desarrolladas por ante la Presidencia del Instituto Nacional de Deportes, quien lo someterá a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Igualmente, podrá ser sustituido cuando las autoridades así lo consideren pertinentes.

TERCERO: Se faculta y en efecto queda encargado el o la Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones que hubiere lugar y velar por la ejecución del presente acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;



MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año.



A DILE NO LOS GESTORES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX

Número 42.915

Caracas, lunes 8 de julio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.